

| | | | |
|--|----------------------------------|------------------------|--|
|  | CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ | RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | OTRO DOCUMENTO | |
| ORFI-01 | | Página 1 de 12 | |
| | Versión 02 | AUTO No. 326 | |
| AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043-2019 ADELANTADO ANTE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO | | | |

AUTO No. 326

En la Ciudad de Tunja, a los **VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política, la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, decreto 403 de 2020, procede a ordenar el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 043-2019, adelantado ante la **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO – BOYACÁ "COSERVICIOS S.A. E.S.P."**.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD

ENTIDAD AFECTADA: **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO – BOYACÁ "COSERVICIOS S.A. E.S.P."**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: **HUGO JAIRO PEREZ PEÑA**
 Identificación: C.C. N° 9.396.856 expedida en Sogamoso - Boy
 Cargo: Gerente compañía de servicios públicos de Sogamoso – Boyacá "COSERVICIOS S.A. E.S.P." para la época de los hechos
 Dirección: Carrera 13 A No. 17 sur 83 en la ciudad de Sogamoso- Boyacá
 Celular: 3178335366
 Correo Electrónico: ugope1@yahoo.com

Nombre: **EMMA TERESA SOCHA QUIROGA**
 Identificación: C.C. N° 46.355.684 expedida en Sogamoso - Boy
 Cargo: Directora Comercial compañía de servicios públicos de Sogamoso – Boyacá "COSERVICIOS S.A. E.S.P." para la época de los hechos
 Dirección: Calle 19 No. 16-18 en la ciudad de Sogamoso- Boyacá
 Celular: 3007814374

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

CIA Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|----------------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MELBA LUCÍA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Versión 02

AUTO No. 326

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043-2019 ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO

Identificación Nit 860.009.578-6
 Póliza No. 51-42-101000066
 Vigencia 15-02-2016 hasta 14-02-2017
 Amparo \$ 50.000.000

CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:

ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$11.136.000) M/CTE, valor sin indexar

ANTECEDENTES

Mediante memorando interno No. 20193100099 del 22 de abril de 2019, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá remitió a la Dirección operativa de Responsabilidad Fiscal, la denuncia D-17-0096 dando cumplimiento al auto No. 224 del 28 de agosto de 2018, en el cual se mencionan presuntas irregularidades por un probable sobre costo en el contrato de compraventa No. 2016-088 suscrito por la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS S.A. E.S.P, el 01 de septiembre de 2016, cuyo objeto fue la compra de medidores de velocidad y registros válvula.

En el auto No. 224 del 28 de agosto de 2018 suscrito por el Secretario General se menciona: "Observando lo anterior, este Despacho luego de considerar las conclusiones emitidas por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, en informe técnico emitido a través del oficio D.C.O.C.I. No. 051 del 09 de agosto de 2018, en el cual se reportan mayores costos en el contrato 2016-088 se considera que el presunto detrimento asciende a la suma **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$11.136.000) M/CTE**, diferencia entre los valores pactados en el contrato y los precios reales del mercado."

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, con Auto 048 del 25 de abril de 2019, se asigna expediente para sustanciar y así continuar con el trámite, por lo cual mediante auto No. 238 del 30 de abril de 2019 se apertura a diligencias preliminares (FI 69-72)

Que mediante auto N° 603 del 25 de octubre de 2019 se Apertura este expediente a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, vinculando a la Compañía de seguros del Estado y decretando la práctica de las versiones libres, providencia fiscal que fue notificada personalmente a cada uno de los presuntos responsables

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MELBA LUCIA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
 www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

| | | | |
|--|----------------------------------|------------------------|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | OTRO DOCUMENTO | |
| ORFI-01 | | Página 3 de 12 | |
| Versión 02 | AUTO No. 326 | | |
| AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043-2019 ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO | | | |

Que el 20 de noviembre de 2019 la presunta responsable EMMA TERESA SOCHA QUIROGA, rinde versión libre en donde manifiesta que considera que no existe daño patrimonial, porque el costo de los medidores ingresa nuevamente al patrimonio de la empresa. (fl. 267).

Se recibe versión libre del presunto responsable HUGO JAIRO PEREZ PEÑA, mediante correo electrónico el 1 de junio de 2020, quien manifiesta haber inexistencia del daño, al relacionar el valor de los medidores valores que son sufragados por los usuarios, solicitando el archivo de las presentes diligencias fiscales.

I. MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio radicado en la Contraloría General de Boyacá bajo el No. 120171102853 del 28 de junio de 2017 mediante el cual la contraloría General de la República traslada por competencia denuncia ciudadana (F1 1)
2. Denuncia Ciudadana suscrita por el señor Héctor Rodrigo Mora en calidad de Concejal del Municipio de Sogamoso (FIs 4-23)
3. Auto No. 202 del 17 de julio de 2017 suscrito por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, mediante el cual se avoca conocimiento y se solicita información (F1 25)
4. Auto No. 152 del 11 de mayo de 2018 suscrito por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá mediante el cual se incorpora documentación y se remite a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá (FIs 33-34)
5. Informe técnico DCOCI N° 051 del 09 de agosto de 2018 suscrito por la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales (FIs 36-48)
6. Auto No. 220 del 28 de agosto de 2018 suscrito por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá mediante el cual se incorpora información y se ordena remitir hallazgo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (FIs 49-52)
7. Certificación laboral, hoja de vida y pólizas de manejo global a favor de entidades estatales de HUGO JAIRO PEREZ PEÑA (FIs 55-64)
8. Oficio allegado a esta Contraloría bajo el radicado No. 2651 del 16 de mayo de 2019 mediante el cual la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso mediante el cual remite Justificación o estudios de conveniencia, solicitud de disponibilidad presupuestal, disponibilidad presupuestal, oferta, propuestas, resolución de adjudicación, contrato de compraventa 2016-0088, ingreso a almacén, registro presupuestal, giro electrónico de fecha 03 de octubre de

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MELBA LUCIA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011



2016, orden de pago No. 2016090844, hoja de vida de Emma Teresa Socha Quiroga con manual de funciones y de Hugo Jairo Pérez Peña, POLIZAS DE MANEJO GLOBAL (FIs 80-247)

9. Respuesta expedida por la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso el día 6 de noviembre de 2019, donde informa que la **"COSERVICIOS S.A. es una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios mixta con carácter de sociedad Anónima, sujeta a las normas del derecho privado y de conformidad con lo consagrado en la ley 142 de 1994, sus actos se rigen por las normas del Derecho Privado"** y aclara que con ocasión al contrato 2016-0088 por tratarse de un contrato de compra venta cuyo objeto es la COMPRA DE MEDIDORES DE VELOCIDAD Y REGISTROS DE VÁLVULA, su liquidación se entiende realizada con la ENTRADA DE ALMACÉN de los productos adquiridos, copia que adjunta en dos folios (p. 263-265)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde en Derecho y de conformidad con la ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020, analizar la procedencia de realizar imputación dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, pero atendiendo al deber de saneamiento del proceso económico procesal, se realizará un análisis en específico, respecto de la Competencia de la Contraloría General de Boyacá, para conocer de las presuntas irregularidades en la celebración, ejecución y terminación del Contrato de Compra Venta N. 2016-0088 celebrado entre el representante legal de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. y como vendedor ISMAEL ANTONIO CHAPARRO CAMARGO, el cual tenía por objeto la compra de medidores Volumétricos.

La competencia de la Contraloría General de Boyacá, se encuentra sustentada en la Carta Política, artículo 272, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el Artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República, por su parte el Decreto No. 403 del 16 de marzo de 2020 dicta normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del Control Fiscal.

La Ley 610 de 2000, artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MELBA LUCIA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

| | | | |
|--|-------------------------------|------------------------|---------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| | | OTRO DOCUMENTO | |
| SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | | ORFI-01 | Página 5 de 12 |
| | | Versión 02 | AUTO No. 326 |
| AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043-2019 ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO | | | |

La ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; y especialmente el artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá".

En cuanto a normas especiales, que regulan los servicios públicos, encontramos; el artículo 27.4 de la Ley 142 de 1994, el cual señala; que en las Empresas de Servicios Públicos con aportes oficiales, son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. Así mismo, la norma dispone que, a tales bienes, así como a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicara la vigilancia de la Contraloría General de la República. Lo anterior, en razón a que se trata de bienes de la Nación, las entidades territoriales o de las sociedades descentralizadas.

Ahora bien, en lo que respecta a las Empresas de Servicios Públicos mixtas, como lo es la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso (fl. 263) la Corte Constitucional ha indicado que las empresas de servicios públicos mixtas y privadas en las cuales haya cualquier porcentaje de participación pública, son entidades descentralizadas y constitucionalmente conforman la Rama Ejecutiva.⁵

Por tanto, en relación con el tema de control fiscal, el artículo 50 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 5º de la ley 689 de 2001 dispone que:

"Artículo 50. Control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación del Estado. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Contralor General de la República expedirá el reglamento general sobre el sistema único de control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación del Estado, al cual deben someterse las contralorías departamentales, distritales y municipales. El incumplimiento a la sujeción a este reglamento será causal de mala conducta para los contralores departamentales, distritales y municipales⁶. El control de las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación estatal se ejercerá sobre los aportes y los actos o contratos que versen sobre las gestiones del Estado en su calidad de accionista⁷. Para el cumplimiento de dicha función, la Contraloría competente tendrá acceso exclusivamente a los documentos que al final de cada ejercicio la empresa coloca a disposición del accionista en los términos del Código de Comercio para la aprobación de los estados financieros correspondientes⁸.

Por tanto, el control se ejercerá sobre la documentación que soporte los actos y contratos celebrados por el accionista o socio estatal y no sobre la empresa de servicios públicos domiciliarios⁹. Por razones de eficiencia, el Contralor General de la República podrá acumular en

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MELBA LUCÍA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-95 piso 5- Teléfono 7422012 Fax 7422011



su despacho las funciones de las otras contralorías, de forma prevalente¹⁰, mediante acto administrativo motivado, expedido con sujeción estricta a los alcances que concede el presente artículo y la ley de control fiscal en aquellos eventos en los que al menos uno de los socios o accionistas sea de los que están sujetos a su control¹¹.

Al respecto de lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia C- 1191 de 2000, manifestó lo siguiente:

"Ahora bien, el artículo 37 cuestionado, contiene una restricción al ejercicio de la función pública asignada a las contralorías, en la medida en que reduce su intervención al acceso exclusivo a los documentos que al final de cada ejercicio la empresa coloca a disposición del accionista, en los términos que se establecen en el Código de Comercio para la aprobación de los estados financieros correspondientes."

"Tanto la Constitución Política (art. 267) como la Ley 42 de 1993 (art. 9) establecen los sistemas para el ejercicio del control fiscal, a saber, control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. De manera pues, que si aplicando estos sistemas que se encuentran relacionados con los estados financieros de la empresa, con los planes que se adopten para la vigencia fiscal, con los resultados obtenidos durante su ejercicio, y con el cumplimiento de la ley en cada una de las ocasiones que se adelanten por parte de las empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, esto es en donde existan recursos públicos, necesariamente se tiene que concluir, que las entidades encargadas de ejercer el control fiscal, tienen que solicitar la información pertinente para poder cumplir adecuadamente con el ejercicio de su función constitucional y legal."

"De ahí, que la restricción o limitación que trae la norma acusada resulta violatoria de la Constitución, como quiera que impide el ejercicio adecuado del control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, en la medida en que restringe el acceso de los organismos de control a una serie de documentos necesarios para la verificación de un control fiscal integral, mucho más en las empresas a las que se ha hecho referencia, las cuales prestan un servicio que por definición de la Constitución (art. 365), son inherentes a la finalidad social de Estado, quien tiene como deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"

Igualmente, en la Sentencia C-290 de 2002, la Corte Constitucional precisó lo siguiente:

"Ahora bien, considera la Corte oportuno en este momento pronunciarse respecto del segmento normativo contenido en el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 689 de 2001 que dispone "Por tanto, el control se ejercerá sobre la documentación que soporte los actos y contratos

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MELBA LUCIA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

| | | | |
|--|----------------------------------|------------------------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| | | OTRO DOCUMENTO | |
| | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | ORFI-01 | Página 7 de 12 |
| | | Versión 02 | AUTO No. 326 |
| AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043-2019 ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO | | | |

celebrados por el accionista o socio estatal y no sobre la empresa de servicios públicos domiciliarios, que no formaba parte del artículo 37 del Decreto-Ley 266 de 2000, pero que ha sido también demandado en este caso, ya que guarda íntima relación con el tema tratado anteriormente”.

“Al respecto conviene recordar que la misma Ley 142 de 1994 en su artículo 27.4 dispuso que “en las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales”.

“Para ejercer el control fiscal en las empresas de servicios públicos con carácter mixto y privado, la restricción que pueda en principio imponer el legislador no puede llegar hasta el punto de canalizar dicho control sólo en relación con la documentación que soporte los actos y contratos celebrados por el accionista o socio estatal, pues el organismo de control fiscal correspondiente requiere para ejercer sus funciones en la forma dispuesta por la Constitución y la ley de una actuación amplia, de manera tal que se le debe permitir tener acceso a la información pertinente, necesaria y sin limitación alguna, sobre toda la documentación que soporte dichos actos y contratos”.

“Por lo tanto, la Corte considera necesario hacer una modulación del fallo en relación con el ejercicio del control fiscal en las empresas de servicios públicos que no tienen el 100% de los aportes del Estado, para lo cual declarará exequible el aparte acusado bajo el entendido que para ejercer el control fiscal en estas empresas la Contraloría tiene amplias facultades para examinar la documentación referente a los bienes de propiedad del Estado y los referentes a los aportes, actos y contratos celebrados por éste”.

“Conviene anotar, que cuando el artículo 267 Superior dispone que el control fiscal se extiende a los particulares o entidades que manejan bienes o fondos de la Nación, debe concluirse que tratándose de las empresas de servicios públicos dicho control recae sobre ellas pero en relación con los aportes, actos y contratos celebrados por el accionista o socio estatal, control fiscal que se justifica por haber recibido estas empresas fondos o bienes de la Nación sin interesar su cuantía” (negrillas fuera del texto original).

En este orden de ideas, conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia C-290 de 2002, corresponde a la Contraloría ejercer el control fiscal en los términos del artículo 50 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 5º de la ley 689 de 2001, para lo cual debe tenerse en cuenta que el control no

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MELBA LUCIA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

| | | | |
|--|----------------------------------|------------|--------------|
|  | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | Versión 02 | AUTO No. 326 |
| AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043-2019 ADELANTADO ANTE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO | | | |

se ejerce sobre la empresa como tal, es decir no se realiza sobre la Empresa de Servicios Públicos Mixta, sino sobre los recursos cuya naturaleza son públicos.

Por tanto, la Empresas de Servicios Públicos "Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A." al ser una empresa de servicios públicos domiciliarios mixtas del orden municipal está sujeta al control fiscal de la Contraloría General de Boyacá (artículos 27.4 y 50 de la Ley 142 de 1994), en tanto integran la Rama Ejecutiva del Poder Público de orden Municipal, tan solo sobre los aportes oficiales o aportes del Municipio, pero en el caso objeto de la controversia del presente proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, a tratarse de un contrato de Compra venta regido por las reglas del Derecho Privado no se tendría competencia, al no ser cancelado con recursos oficiales, sino al contrario, los medidores (objeto contractual) son elementos que integran las instalaciones internas, canceladas con recursos propios de los usuarios, de acuerdo a las siguientes disposiciones normativas:

El Decreto N° 302 DE 2000, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, define en su artículo 3°:

3.18. **Instalación interna de acueducto del inmueble:** Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble, a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble inmediatamente después de la acometida o del medidor de control.

3.22. **Medidor:** Dispositivo encargado de medir y acumular el consumo de agua.

3.23. **Medidor individual:** Dispositivo que mide y acumula el consumo de agua de un usuario del sistema de acueducto.

3.49 **Usuario.** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

Igualmente, el artículo 11 del Decreto N° 302 DE 2000, establece quien asumirá el costo de las Instalaciones internas, así

"Artículo 11. Régimen de acometidas. La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, el costo de redes, equipos y

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|----------------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MELBA LUCIA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

| | | | |
|--|----------------------------------|------------------------|---------------------|
|  | CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ | RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| | | OTRO DOCUMENTO | |
| | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | ORFI-01 | Página 9 de 12 |
| | | Versión 02 | AUTO No. 326 |
| AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043-2019 ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO | | | |

demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.

Por su parte el Decreto N° 302 DE 2000, contempla un régimen especial para los medidores, señalando en su artículo 14 y siguientes:

Artículo 14. De los medidores. Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles. No será obligación del suscriptor o usuario condicionarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la entidad prestadora de los servicios públicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Artículo 15. De la obligatoriedad de los medidores de acueducto. De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o con dominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual....

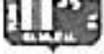
...**Artículo 19.** Cambio de medidor. La Entidad Prestadora de los Servicios Públicos, podrá cambiar el medidor cuando éste no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En tales casos, el suscriptor o usuario pagará a la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos, según la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como de los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor en un plazo máximo de seis (6) meses...

...**Artículo 20.** Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MELBA LUCIA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

| | | | |
|---|---|---------------------|-----------------|
|  | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | Versión 02 | Página 19 de 22 |
| | | AUTO No. 326 | |
| AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043-2019 ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO | | | |

autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos. El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este decreto. Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los medidores que adquirió la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso "COSERVICIOS" mediante el contrato 2016-0088 no son adquiridos con recursos del Municipio de Sogamoso, sino al contrario, al ser recibidos por un usuario este tiene la obligación de cancelar el valor total de los mismos a la compañía de servicios Públicos, pues se trata de una carga exclusiva del particular, que si bien la empresa lo adquiere para suministro e instalación no son cancelados con recursos estatales.

MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL

El objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal consagrado por el artículo 5 de la ley 610 de 2000, modificado por el Decreto 403 de 2020 es:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participan, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

En este sentido, para efectos de estructurar la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que en su ejercicio produzca un daño sobre fondos o bienes públicos y que entre una y otra exista una relación de causalidad.

Así las cosas, producto del desarrollo de la investigación fiscal está claro que: **1.** Que la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. identificada con NIT 891.800.031-4, está constituida legalmente como una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta con carácter de Sociedad Anónima (fl. 247). **2.** La Contraloría General de Boyacá a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, solo tiene competencia para analizar y verificar contratos que celebre la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.SP. en los que se intervenga con dineros o sumas declaradas o trasladadas por el Municipio de Sogamoso, **3.** Los medidores, son elementos íntegros

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|----------------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MÉLBA LUCÍA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

| | | | |
|---|----------------------------------|------------------------|-----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| | | OTRO DOCUMENTO | |
| | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | ORFI-01 | Página 11 de 12 |
| | | Versión 02 | AUTO No. 326 |
| AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043-2019 ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO | | | |

de las Conexiones o instalaciones internas, los cuales son cancelados desde el inicio de la conexión del servicio y sus reparaciones, única y exclusivamente por el usuario, es decir, con patrimonio privado y particular, y 4. Que el contrato de Compra venta 2016-0088 tuvo como objeto la Compra de medidores de Velocidad, cancelado con recursos de empresa de servicios públicos domiciliarios mixta de carácter de Sociedad Anónima, recursos que posteriormente vuelven a ingresar al patrimonio de la empresa al cancelar los usuarios respectivos.

Así las cosas, es necesario observar el artículo 47 de la ley 610 de 2000 el cual señala: "Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma ..." (Subrayado y resaltado fuera del texto.)

Las causales que establece la ley para proceder al archivo hacen referencia al daño. Sin daño no existe acción fiscal, pero igualmente en el caso en concreto, se verificó la ausencia de competencia de esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y de la Contraloría General de Boyacá, para el análisis y control fiscal del Contrato N° 2016 - 088 y consecuencia, este Despacho, teniendo en cuenta el análisis del material probatorio recaudado, procederá a ARCHIVAR por No Merito las diligencias fiscales radicadas con el No 043-2019 adelantado ante la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. por no ser competente para conocer del control fiscal y no existir daño al patrimonio del estado.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETASE el archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 043-2019 adelantado ante la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.P.S. a favor de los presuntos responsables fiscales, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el evento, que con posterioridad a la promulgación del presente auto se presentaren, cualquiera de las causales consagradas en el artículo 17 ibidem de la ley 610 de 2000, se procederá a la reapertura de proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO TERCERO. - En Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, y en concordancia con el párrafo transitorio del artículo 132 del

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MELBA LUCIA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

| | | | |
|--|----------------------------------|------------|--------------|
|  | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | Versión 02 | AUTO No. 326 |
| AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043-2019 ADELANTADO ANTE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO | | | |

Decreto 403 de 2020, por Secretaria de este Despacho remitase el expediente No 043-2019 adelantado ante la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.P.S., al despacho de la Contralora General de Boyacá, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR por ESTADO a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a todos los presuntos responsables fiscales, a sus respectivos apoderados y a los representantes de las compañías de seguros vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables.

ARTICULO QUINTO. - En firme este auto fiscal, por intermedio de la Secretaria de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente 043-2019 adelantado ante la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

MELBA LUCIA PORRAS ALARCON

Asesora

| | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|----------------|----------------------------|--|--|
| CARGO: | ASESORA | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| NOMBRE: | MELBA LUCIA PORRAS ALARCON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| FIRMA: | | | |

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-95 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail: cgb@cgn.gov.co